



RESOLUCION No. 146

(Diciembre 11 de 2023)

"Por medio de la cual se modifica la resolución número 042 del 05 de Mayo del 2023 en la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Monquirá".

El Gerente del Hospital Regional de Monquirá E.S.E., en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante Acuerdo 06 de 2017, El Decreto Departamental No 235 del 30 de abril de 2020 y

CONSIDERANDO QUE

Según lo establece el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la constitución. Conforme lo establece el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su honra vida, bienes y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El Artículo 209 de la Constitución política de Colombia estipula que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El Artículo 48 de la Constitución Política de Colombia establece la Seguridad Social ; es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

La ley 489 de 1998, determinó que las empresas sociales del estado tienen autonomía administrativa y financiera para la consecución de su objeto social.

Según el artículo 4 del Decreto 1876 de 1994, son objetivos de las Empresas Sociales del Estado:

- a) Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito
- b) Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa Social, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer
- c) Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social
- d) Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud, y demás personas naturales o jurídicas que los demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado
- e) Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento
- f) Garantizar los mecanismos de la participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos



El artículo 1 del Decreto 887 de 2001 contempla que las tarifas establecidas en el Decreto 2423 de 1996, (compilado en el Decreto 780 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, título 3, capítulo 6, anexo técnico 1) serán de obligatorio cumplimiento en los casos originados por accidente de tránsito, desastres naturales, atentados terroristas y los demás eventos catastróficos definidos por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, también en la atención inicial de urgencias de otra naturaleza si no hay acuerdo entre las partes, en las demás prestaciones de servicios de salud solo se utilizarán como tarifas de referencia

Se deben fijar las tarifas de los insumos y servicios de salud que ofrece la E.S.E. para servicios institucionales y que no se encuentran definidas en los manuales tarifarios, mediante acto administrativo suscrito por el gerente, tomando como base los estudios de costos unitarios que se adelantaron por el área de costos de la Entidad y el análisis del mercado

Es necesario contar con una individualización clara de las tarifas a facturar por la E.S.E., por concepto de **medicamentos e insumos, Imágenes Diagnosticas, Laboratorio Clínico, Consulta Ambulatoria y Especializada Transporte Asistencial Básico y Medicalizado, Paquetes Quirúrgicos y Hospitalización domiciliaria.**

Que se expidió la Resolución número 042 del 05 de mayo de 2023 mediante la cual se fijan las tarifas institucionales para medicamentos, Consulta externa y Especializada, Imágenes Diagnosticas, Laboratorio Clínico y Transporte Asistencial Básico y Medicalizado en la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Moniquirá.

Que se hace necesario ampliar el alcance de las tarifas institucionales a otras entidades, además de las fijadas y establecidas en la Resolución 042 del 05 de mayo del 2023.

En consideración a lo expuesto, El Gerente de la E.S.E. Hospital Regional de Moniquirá

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: A partir de la presente resolución las tarifas institucionales se aplicarán a todos los usuarios a quienes se les presta el servicio de salud incluidas las Entidades de Planes de Beneficios con las que no se encuentre pactado mediante acuerdo un valor diferente.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir al tarifario institucional de servicios, tecnologías y traslados en salud los siguientes:

DESCRIPCIÓN PROCEDIMIENTO	TARIFA VENTA	FACTOR SMLDV
DRENAJE LESION HEPATICA VIA LAPAROSCOPIA	\$ 4.600.000	118.9
NEFROLITOTOMIA VIA LAPAROSCOPIA UNILATERAL	\$ 8.900.000	230.0
RETIRO DE CATETER INTARTERIAL O INTRAVENOSO PERMANENTE	\$ 1.100.000	28.4

HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ

"Comprometidos con su Salud"

Nit. 891.800.395-1



Destino	Traslado simple	Traslado redondo	Factor traslado simple SMLDV	Factor traslado redondo SMLDV
Moniquirá- San Benito	\$1.333.420	1.580.000	31.89	38.27

ARTICULO TERCERO: Las Tarifas Institucionales serán ajustadas a partir del primero de enero de cada anualidad de acuerdo al porcentaje de incremento del SMLMV (Salario Mínimo Legal Mensual Vigente), con base en el decreto 2423 de 1996 (Compilado en el decreto 780 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, Título 3 Capítulo 6).

ARTICULO CUARTO: Todas las demás disposiciones contenidas en la resolución 042 del cinco de mayo 2023 seguirán vigentes.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Moniquirá, el once (11) de Diciembre de dos mil-veintitrés


LUIS CARLOS OLARTE CONTRERAS
Gerente

Proyecto; Sandra Milena Barrera Botía

Reviso Ivonne Patricia Vargas
Líder Ciclo Económico Interno

Aprobó: Javier Flechas- Asesor jurídico- HRM



